



Cartilla informativa
para los
representantes del
Ministerio Público

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Introducción

La presente cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los representantes del Ministerio Público durante la Segunda Elección Regional 2022.

Marco legal

El marco legal que fundamenta la actuación de los representantes del Ministerio Público es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP).
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE).
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), y sus modificatorias.
- Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), y sus modificatorias.
- Ley N.º 27408, Ley que establece la Atención Preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, y sus modificatorias.
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y sus modificatorias.
- Ley N.º 28480, Ley que reforma los artículos 31 y 34 de la Constitución Política del Perú y que otorga el voto a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Ley N.º 29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad.
- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.º 635.
- Reglamento del Servicio en Guarnición para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú – RFA 04-32, aprobado por Resolución Suprema N.º 016-DE/CCFFAA-D3, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N.º 118-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N.º 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas.
- Resolución Ministerial N.º 009-2022/MINSA, que modifica la norma NTS 178-MINSA/DGIESP-2021, norma técnica de salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú.
- Resolución Jefatural N.º 003550-2022-JN/ONPE (28SET2022), que aprueba el “Plan Operativo Electoral Elecciones Internas y Elecciones Regionales y Municipales 2022 – Elecciones 2022, Versión 04”.

INFORMACIÓN GENERAL

FICHA TÉCNICA DE LA SER 2022 – V03 (Al 10 de octubre de 2022)

Ítem	Descripción	Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional 2022 – SER2022
1	Proceso	
2	Ámbito	Regional – (9 Regiones)*
3	Periodicidad	Calendario variable
4	Fecha de elección	4 de diciembre de 2022
5	ODPE a/	27
6	Electores hábiles b/	6, 892, 945
7	Mesas de sufragio c/	23, 578
8	Locales de votación d/	3477
9	Distritos	615 distritos
*FT V3 – 10/10/2022 – 10:53 h, Amazonas, Cajamarca, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Provincias, Moquegua, Pasco y Piura son las regiones cuyas organizaciones políticas con mayor porcentaje de voto válido no supera el 30 %. Por lo tanto, participarán en la SER2022.		

DETALLE DE CENTROS POBLADOS		
10	Centros poblados	479
	Electores hábiles	388, 836
	Mesas de sufragio	1529
	Locales de votación	497

Notas:

Se considera instalación de mesas especiales.

Con base en la Ley Orgánica de Elecciones, se considera la capacidad de mesa de 300 electores.

- a) Con base en la propuesta incluida en el POE Elecciones 2022, aprobado con R. J. N.º 002176–2021–JN/ONPE (31DIC2021).
- b) Con base en la Resolución N.º 0137–2022–JNE (06MAR2022), que aprueba el Padrón Electoral Definitivo ERM2022.
- c) Con base en la conformación de mesas de sufragio de la ERM2022.
- d) Con base en la información de locales de votación utilizados en las ERM 2022.

INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y la ejecución de los procesos electorales, de referéndum o de otras consultas populares (art. 1.º - LOONPE). Una de sus funciones es dictar las instrucciones y las disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º - CPP, y art. 5.º, inc. f, y art. 6.º - LOONPE).

Asimismo, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) mediante la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, para cuyo efecto está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas medidas son obligatorias y de estricto cumplimiento por parte de los efectivos de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para lo cual reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral y fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares. También se encarga de la aprobación de los padrones electorales, así como de proclamar a los candidatos elegidos y los resultados de las elecciones. Del mismo modo, se ocupa de expedir las credenciales correspondientes, al igual que de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. Igualmente, ejecuta las demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP y art. 5.º - LOJNE). En los procesos electorales, el día de la jornada electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y de los Jurados electorales Especiales (JEE).

Por su parte, el Reniec es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales. Para ello, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral y proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus labores. Asimismo, ejerce las funciones que la ley menciona (art. 183.º - CPP y art. 7.º, incs. d y e - LORENIEC).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN REGIONAL 2022

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas de cualquier clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la votación hasta las 08:00 horas del día siguiente de las elecciones (art. 35.º - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de las elecciones y hasta un día después de este (art. 352.º - LOE).
- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes del día señalado para las elecciones (art. 190.º - LOE).
- Hacer proselitismo político o usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde veinticuatro horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188.º y 190.º - LOE).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Igualmente, usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. Asimismo, emplear estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º - LOE).
- Aglomerarse en el local de votación. Para evitar esta situación, los electores deberán considerar la señalética acondicionada en las afueras del local y las aulas de las mesas de sufragio. Igualmente, seguirán en todo momento las indicaciones impartidas para cumplir con el Protocolo de Seguridad y prevención contra la COVID-19.

Acciones permitidas

- Ejercer la libertad de opinión, de conciencia y de participación de forma individual o asociada en la vida política de la nación, sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (concordante con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2.º – CPP, y art. 12.º – LOE).
- Reunirse de manera pacífica y sin armas (art. 358.º – LOE):
 - a) En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
 - b) En lugares de uso público mediante solicitud escrita con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamientos militares o policiales ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas de los manifestantes.

En ambos casos, estas acciones son permitidas siempre que no se transgredan las restricciones establecidas por el Gobierno nacional para prevenir la expansión de la COVID-19.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Exender bebidas alcohólicas de toda clase (art. 351.º – LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.º – LOE).
- Realizar reuniones de electores dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, inquilinos u ocupantes de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (art. 357.º – LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, así como funciones teatrales y de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.º – LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestren propaganda electoral (art. 188.º – LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 19:00 horas (art. 274.º, LOE).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones

o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Igualmente, usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. Asimismo, emplear estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º - LOE).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.º y 345.º - LOE; y art. 2.º, numeral 2 - CPP).
- Que los electores con discapacidad que lo soliciten sean acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y que, de ser posible, se les proporcione una cédula especial que les permita emitir su voto (art. 263.º - LOE).
- Que los efectivos de las FF. AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.º, CPP, y art. 1.º, Ley N.º 27408, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público).
- Que los ciudadanos voten con el Documento Nacional de Identidad (DNI) (art. 259.º - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin ella.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Expendir bebidas alcohólicas hasta las 08:00 horas del día siguiente de la SER 2022 (art. 351.º – LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas hasta veinticuatro (24) horas después de la votación (art. 352.º, LOE).
- Detener, demorar, violar, sustituir material electoral (arts. 355.º y 383.º, incs. d y e – LOE; y art. 36.º, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 – CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de la SER 2022 (art. 188.º – LOE).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Igualmente, usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. Asimismo, emplear estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º – LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

DURANTE LAS ERM 2022

Acciones prohibidas

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º - CP). Si estos actos los realizan dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º - CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa o a los personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las SER 2022 (art. 342.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato de un juez.
- Detener o reducir a prisión a los electores veinticuatro (24) horas antes hasta el día señalado para la SER 2022 (art. 343.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Igualmente, usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. Asimismo, utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184.º - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, así como dirigir el voto o hacer propaganda a favor o campaña en contra de un candidato (art. 347.º - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a la SER 2022 (arts. 346.º y 355.º - LOE).

- Interferir, bajo ningún pretexto, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.o, inc. c - LOE).
- Participar, ya sea en situación de disponibilidad o de retiro, vistiendo uniforme en manifestaciones o actos políticos (arts. 353.o y 382.o - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (art. 346.o, inc. b - LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre la SER 2022.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú - 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348.º, inc. e - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348.º, inc. a - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.º - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348.º, inc. b - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348.º, inc. b - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348.º, inc. c - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348.º, inc. d - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.º - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la Cartilla de instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP, elaborada y distribuida por la ONPE.
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) durante el periodo que dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, Reniec), así como los locales de votación utilizados en el proceso electoral. Realizar toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto a los

derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- Realizar toda intervención bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa, en los siguientes casos:
 - Si es candidato o personero de alguna organización política.
 - Si es funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano.
 - Si es miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral realiza funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
 - Si es uno de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que efectúa supervisión electoral.
 - Si es una autoridad política.
 - Si es una autoridad o representante proveniente de elección popular.
 - Si es integrante de algún comité directivo de una organización política inscrita en el Jurado Nacional de Elecciones.
 - Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de otro miembro de su mesa.
 - Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
 - Si es un elector temporalmente ausente del país, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

- Si es miembro en actividad de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
- Si es miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (art. 57.º - LOE).
- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (art. 58.º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interroga a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos; o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (arts. 154.º y 155.º - LOE).

Acciones prohibidas

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la fila. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT, la cual se hace constar en el acta electoral y la cobra coactivamente el JNE (art. 250.º - LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383.º, inc. c - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Estar presente en el sorteo de miembros de mesa, previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones (art. 56.º - LOE).
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (inc. a, art. 154.º - LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación (art. 154.º inc. b - LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (art. 154.º inc. c - LOE).
- Ser personero de candidatos a título individual (art. 127.º - LOE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio. Se permite un personero por agrupación política (arts. 127.º y 151.º - LOE).
- Ser reemplazado por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se hubiese acreditado (art. 156.º - LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio y la lista de electores si así lo desea (art. 153.º, inc. a, h, i - LOE).
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta si así lo desea (art. 153.º, inc. b - LOE).

- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio si así lo desea (art. 153.º, inc. c – LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (art. 153.º, inc. d, y arts. 261.º y 263.º – LOE).
- Presenciar la lectura de votos (art. 153.º, inc. e – LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (art. 153.º, inc. f, y art. 281.º – LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (art. 153.º, inc. g, y art. 285.º – LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa (art. 153.º, inc. j – LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (art. 339.º, inc. a – LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o candidato alguno (art. 339.º, inc. b – LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (art. 339.º, inc. c – LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o candidato alguno (art. 339.º, inc. b – LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (art. 339.º, inc. c – LOE). Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno (art. 339.º inc. d – LOE).

- Declarar el triunfo de una agrupación política o de un candidato (art. 339.º, inc. d - LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando información o entrega de documentos oficiales (art. 339.º, inc. e - LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337.º - LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338.º - LOE).

ANEXO

NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI

DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

CAPÍTULO I

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

¹ De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 011-2006-MP-FN, publicada el 11 enero 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional, son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los Delitos Electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

“a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.” (*) Inciso modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 27163, publicada el 6 de agosto de 1999.

b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.

c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

b) Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

c) El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.

d) Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir

las ánforas o las Actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

- b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.
- d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del Artículo 36 del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o en favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares

dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados en favor o en contra de un determinado candidato.

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco años aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los periodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del Código Penal.

CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO N° 635
TÍTULO XVII
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR CAPÍTULO ÚNICO
“CAPITULO I”

() Denominación modificada por el Artículo 1
de la Ley N.º 30997, publicada
el 27 de agosto de 2019.*

**DELITOS CONTRA EL
DERECHO DE SUFRAGIO**

Artículo 354.- Perturbación o impedimento de proceso electoral.

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos

de revocatoria o referéndum será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años." (*) *Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29287, publicada el 6 de diciembre de 2008.*

Impedimento del ejercicio de derecho de sufragio

Artículo 355.- El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado.

Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Suplantación de votante.

Artículo 357.- El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Publicidad ilegal del sentido del voto.

Artículo 358.- El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

"Artículo 359.- Atentados contra el derecho de sufragio.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudica a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:" (*) *Párrafo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29287, publicada el 6 de diciembre de 2008.*

- 1) Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
- 2) Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o

hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.

- 3) Sustraе, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
- 4) Sustraе, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
- 5) Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
- 6) Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
- 7) Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
- 8) Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a con una circunscripción distinta al de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral. (*) *Numeral incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 29287, publicada el 6 de diciembre de 2008.*

“CAPÍTULO II DELITOS CONTRA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA”

(*) *Capítulo II incorporado por el
Artículo 2 de la Ley N° 30997,
publicada el 27 de agosto de 2019.*

[...]

Inhabilitación

Artículo 360.- El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36 incisos 1 y 2.



Segunda Elección Regional

4 de diciembre de 2022

 **FONO ONPE** 0800 79 100

Síguenos en



www.onpe.gob.pe

Cartilla informativa para los representantes del Ministerio Público
1.ª edición

Editada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

Se terminó de imprimir en noviembre de 2022 en
PACÍFICO EDITORES S.A.C.

Jr. Castrovirreyna N° 224, BREÑA, Lima-Perú

Noviembre de 2022

10 800 ejemplares

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2022-10880